



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00235-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	BETTY DEL CARMEN MENDOZA TOVAR
DEMANDADO	WILMAR ANDRES BELTRAN ALCALÁ Y OTROS

BETTY DEL CARMEN MENDOZA TOVAR otorga poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil por accidente de tránsito **contra WILMAR ANDRES BELTRAN ALCALÁ, SINDY PAOLA LEON MONTES Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por los hechos ocurridos el día 22-noviembre-2019 en la Carrera 14 con calle 41 de la ciudad de Montería, en el que resultó lesionada la señora **BETTY DEL CARMEN MENDOZA TOVAR**.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Por otro lado, se avizora que la parte actora no agotó el requisito de procedibilidad, pero solicitó práctica de medidas cautelares encaminadas a la inscripción de esta demanda en el vehículo de placas ISY 419 matriculado en la Secretaría de Transito de Montería, de propiedad de la demandada **SINDY PAOLA LEON MONTES** y amparo de pobreza.

Frente a lo anterior, el Juzgado aceptará el amparo de pobreza solicitado de conformidad al artículo 151 del CGP y así mismo accederá a la medida cautelar deprecada por ser legalmente procedente de conformidad al artículo 590 literal b) inciso 3 del CGP.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor Jesús David Padilla (CC. 1.064.989.191 T.P. 211.798) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por **BETTY DEL CARMEN MENDOZA TOVAR** contra **WILMAR ANDRES BELTRAN ALCALÁ, SINDY PAOLA LEON MONTES Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. CONCEDER amparo de pobreza a la demandante.

CUARTO: INSCRIBASE esta demanda en el vehículo automotor de placas ISY 419 matriculado en la Secretaría Transito de Montería, Córdoba, de propiedad de la señora **SINDY PAOLA LEON MONTES**. *Ofíciase a la Oficina de Tránsito respectiva.*

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor Jesús David Padilla (CC. 1.064.989.191 T.P. 211.798) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante de acuerdo a los fines y facultades descritos el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d1922e8b0ef5c17e7694929c76c0e45dda411f0d52908b8ac365ad82a64d9c0

Documento generado en 08/11/2021 02:45:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>